



Oficina de Radiocomunicaciones (BR)

26 de septiembre de 2018

Carta Circular
CR/436

A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT

Asunto: Actas de la 78ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

De conformidad con lo dispuesto en el número 13.18 del Reglamento de Radiocomunicaciones y en el número 1.10 de la Parte C de las Reglas de Procedimiento, le adjunto las actas aprobadas de la 78ª reunión de la Junta de Reglamento de Radiocomunicaciones (16 – 20 de julio de 2018).

Estas actas han sido aprobadas por los Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones por medios electrónicos y están disponibles en la página de la RRB del sitio web de la UIT.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'François Rancy', is positioned above the name and title of the Director.

François Rancy
Director

Anexo: Actas de la 78ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

Distribución:

- Administraciones de los Estados Miembros de la UIT
- Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

ACTAS*

DE LA

78ª REUNIÓN DE LA JUNTA DEL REGLAMENTO
DE RADIOCOMUNICACIONES

16-20 de julio de 2018

Presentes:

Miembros de la RRB

Sr. M. BESSI, Presidente

Sra. J. C. WILSON, Vicepresidenta

Sr. N. AL HAMMADI, Sr. D. Q. HOAN, Sr. Y. ITO, Sra. L. JEANTY,

Sr. I. KHAIROV, Sr. S. K. KIBE, Sr. S. KOFFI, Sr. A. MAGENTA,

Sr. V. STRELETS, Sr. R. L. TERÁN

Secretario Ejecutivo de la RRB

Sr. F. RANCY, Director de la BR

Redactores de actas

Sr. T. ELDRIDGE y Sra. C. RAMAGE

También presentes:

Sr. H. ZHAO, Secretario General

Sr. A. VALLET, Jefe del SSD

Sr. M. SAKAMOTO, Jefe del SSD/SSC

Sr. J. WANG, Jefe del SSD/SNP

Sr. C.C. LOO, Jefe del SSD/SPR

Sr. N. VASSILIEV, Jefe del TSD

Sra. I. GHAZI, Jefa del TSD/BCD

Sr. K. BOGENS, Jefe del TSD/FMD

Sr. S. JALAYERIAN, Jefe en funciones del TSD/TPR

Sr. D. BOTHA, SGD

Sra. K. GOZAL, Secretaria Administrativa

* En las Actas de la reunión se consignan las deliberaciones detalladas y completas de los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre los puntos abordados en el orden del día de la 78ª reunión de la Junta. Las decisiones oficiales tomadas por la 78ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones figuran en el Documento RRB18-2/14.

Asuntos tratados	Documentos
1 Apertura de la reunión	–
2 Informe del Director de la BR	RRB18-2/2 + Addenda 1-5, RRB18-2/DELAYED/1
3 Reglas de Procedimiento	RRB18-2/1 (RRB16-2/3(Rev.8)), RRB18-2/8(Rev.1); CCRR/60
4 Solicitud con arreglo al número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones: Solicitud para que la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones tome la decisión de suprimir las asignaciones de frecuencias en las bandas 10 950-11 195 MHz y 11 197,98-11 198,03 MHz a las redes de satélites INTELSAT8 328.5E e INTELSAT9 328.5E en virtud de lo dispuesto en el número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones	RRB18-2/5, RRB18-2/13
5 Solicitud con arreglo al número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones: Solicitud para que la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones tome la decisión de suprimir algunas asignaciones de frecuencias a la red de satélites CTDRS-1-77E en virtud de lo dispuesto en el número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones	RRB18-2/6, RRB18-2/9, RRB18-2/DELAYED/2
6 Solicitud con arreglo al número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones: Solicitud para que la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones adopte una decisión relativa a la supresión de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites COMS-116.2E y COMS-128.2E en virtud del número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones	RRB18-2/7
7 Situación de las redes de satélites INSAT-2(48), INSAT 2M(48), INSAT 2T(48) e INSAT-EK48R a 48°E	RRB18-2/10, RRB18-2/11, RRB18-2/DELAYED/3
8 Comunicación de la Administración de la Federación de Rusia en virtud de la cual se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites ENSAT-23E (23°E)	RRB18-2/12, RRB18-2/DELAYED/4, RRB18-2/DELAYED/5, RRB18-2/DELAYED/6
9 Consideración de cuestiones relativas a la Resolución 80 (Rev.CMR-07)	–
10 Confirmación de la próxima reunión en 2018, y fechas indicativas para futuras reuniones	–
11 Aprobación del Resumen de Decisiones	RRB18-2/14
12 Clausura de la reunión	–

1 Apertura de la reunión

1.1 El **Presidente** declara abierta la reunión a las 14.00 horas del lunes 16 de julio de 2018 y da la bienvenida a los participantes.

1.2 El **Secretario General** da también la bienvenida a los participantes y, refiriéndose a los diversos puntos del orden del día, destaca la importancia de los trabajos de la Junta para el Sector de Radiocomunicaciones, la UIT y la comunidad internacional en su conjunto. Insta a los miembros de la Junta a hacer todo lo posible para promover el entendimiento y el consenso en sus respectivas regiones y entre las regiones en los preparativos de la reunión de la RPC en febrero de 2019 y luego en la CMR-19. Desea que la Junta tenga éxito en sus deliberaciones.

1.3 Al comenzar y durante el transcurso de la reunión, el **Presidente** señala a la atención de los presentes seis contribuciones tardías, todas ellas relacionadas con puntos del orden del día de la Junta. Propone que la Junta las tome en consideración a efectos informativos en los respectivos puntos del orden del día.

1.4 Así se **acuerda**.

2 Informe del Director de la BR (Documento RRB18-2/2 y Addenda 1-5, RRB18-2/DELAYED/1)

2.1 El **Director** presenta su habitual informe contenido en el Documento RRB18-2/2, y señala a la atención el § 1 y el Anexo 1 en el que se enumeran las medidas adoptadas por la Oficina a raíz de las decisiones de la 77ª reunión de la Junta. Conforme a lo acordado en dicha reunión, el informe aporta información más detallada sobre los motivos de los retrasos en la tramitación.

Tramitación de notificaciones de sistemas espaciales y terrenales (§ 2 del Documento RRB18-2/2)

2.2 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** señala a la atención el Anexo 2 al Documento RRB18-2/2, que contiene información detallada sobre la tramitación de notificaciones para servicios terrenales.

2.3 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)**, refiriéndose a las notificaciones de sistemas espaciales, señala a la atención el Anexo 3 al Documento RRB18-2/2, del que se dispone de una actualización que incluye hasta el mes de junio de 2018. Observa que desde la anterior reunión de la Junta se ha reducido paulatinamente el tiempo de tramitación de solicitudes de coordinación publicadas (Cuadro 2) y que se espera cumplir el plazo reglamentario de cuatro meses en las próximas semanas. También se ha reducido considerablemente el tiempo de tramitación de las comunicaciones con arreglo al § 4.1.3/4.2.6 del Artículo 4 de los Apéndices 30/30A (Cuadro 3), que ya es inferior a los seis meses previstos en el indicador de rendimiento. Sin embargo, el tiempo de tramitación de comunicaciones con arreglo a los Artículos 6 y 7 del Apéndice 30B (Cuadro 4) sigue siendo de unos 13 meses. Cabe señalar que el tiempo promedio de examen y tramitación de notificaciones relativas a estaciones terrenas con arreglo al Artículo 11 Parte II-S/Parte III-S (Cuadro 6B) se vieron afectados negativamente por notificaciones de estaciones terrenas situadas en territorios controvertidos, de tal manera que los tiempos promedios de tramitación de las notificaciones de estaciones terrenas que incluyen y excluyen estos casos pendientes fueron, respectivamente, de 15,4 y 7,7 meses. La Oficina sigue investigando la mejor forma de tramitar los casos pendientes. Debido al interés que muestran las administraciones en la versión de prueba de la aplicación "Presentación electrónica de notificaciones de redes de satélites" desarrollada en respuesta a la Resolución 908 (Rev.CMR-15), el periodo de prueba se ha ampliado al 20 de julio de 2018. Se espera que la utilización de la aplicación sea obligatoria a partir del 1 de agosto de 2018, si la Junta aprueba el correspondiente proyecto de regla de procedimiento en la presente reunión con esa fecha de entrada en vigor.

2.4 Respondiendo a las preguntas del **Sr. Strelets** y de la **Sra. Jeanty**, afirma que el tiempo de tramitación para la publicación de peticiones de coordinación ha disminuido gracias a que desaparecieron los efectos negativos de diversas redes excepcionalmente complejas, examinadas en

la 77ª reunión, y a que las peticiones de coordinación recibidas corresponden a redes más convencionales, que requieren menos tiempo de tramitación. Ahora bien, no hay que subestimar el considerable efecto negativo de los casos excepcionalmente complejos sobre los tiempos de tramitación. Además, el personal del SSD ha estado trabajando intensamente para reducir los tiempos de tramitación en respuesta a la frustración manifestada por los miembros de la Junta y los progresos se afianzarán cuando el departamento cuente con nuevos miembros del personal. Por otra parte, la mejora de los algoritmos del software de examen ha acelerado la tramitación de las comunicaciones con arreglo al § 4.1.3/4.2.6 del Artículo 4 de los Apéndices 30/30A y en todos los casos, el número de nuevas redes de satélites comunicadas con arreglo a dichas disposiciones ha sido relativamente pequeño.

2.5 Añade que no cabe esperar una disminución a corto plazo del tiempo de tramitación de las comunicaciones con arreglo a los Artículos 6 y 7 del Apéndice 30B, dado que la recepción continua de numerosas solicitudes hace difícil encontrar tiempo. El máximo de abril de 2018 en la tramitación era básicamente artificial. Como se indica en el Cuadro 4 del Anexo 3 al Documento RRB18-2/2, la fecha de recepción y el tiempo de tramitación sólo cambian cuando las redes se publican. En febrero y marzo de 2018 no se publicaron nuevas redes, pero en abril de 2018 se publicaron algunas que habían quedado pendientes, dando lugar a ese máximo observado. El tiempo de tramitación para la notificación de estaciones espaciales nunca ha sido muy inferior a 7,4 meses. La publicación con arreglo a la Parte I-S tarda dos meses y a las administraciones se les concede un plazo de 30 días para responder a las comunicaciones. Además, la utilización cada vez más compleja de la órbita geoestacionaria ha generado numerosas objeciones de administraciones en cuanto a los acuerdos de coordinación, cuya investigación requiere tiempo. Aduce que el tiempo medio de tramitación de estaciones terrenas no situadas en territorios controvertidos es de 7,7 meses.

2.6 El **Sr. Strelets** agradece los esfuerzos de la Oficina para reducir los tiempos de tramitación, y confía en que seguirán disminuyendo una vez que se hayan cubierto las vacantes. Sin embargo, la situación con respecto al tiempo de tramitación de comunicaciones con arreglo al Apéndice 30B es especialmente crítica, agravando las dificultades que ya afrontan los operadores de satélites al obligarles a esperar más de un año a que se tramiten sus notificaciones. Debe hacerse todo lo posible para acelerar dichos tiempos de tramitación, posiblemente instando a la Oficina a realizar algún tipo de examen preliminar. Añade que es preciso distinguir claramente entre los tiempos de tramitación de estaciones terrenas situadas en territorios controvertidos y los de otras estaciones terrenas. La situación de las estaciones en territorios controvertidos es complejísima y no debería tener un efecto negativo en las estadísticas.

2.7 El **Presidente** elogia a la Oficina por sus esfuerzos para reducir el tiempo de tramitación, pero observa que los retrasos existentes siguen siendo problemáticos y que las ulteriores mejoras dependerán probablemente de los recursos de que disponga la Oficina para contratar personal adicional y comprar software. La CMR-19 ofrecerá a la Oficina la oportunidad de exponer las dificultades encontradas y colaborar con las administraciones para reducir el tiempo de tramitación.

2.8 En respuesta a las preguntas del **Presidente** y de la **Sra. Wilson** sobre la introducción de la nueva aplicación de comunicaciones electrónicas en respuesta a la Resolución 908 (Rev.CMR-15), el **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** declara que en marzo de 2018 se informó a las administraciones de la fecha propuesta de entrada en vigor, a saber, el 1 de agosto de 2018 (Carta Circular CR/427) y de nuevo en mayo de 2018 (Carta Circular CCRR/60) y no se ha recibido objeción alguna; de hecho, algunas se han mostrado muy interesadas porque tienen dificultades con los sistemas de fax y correo electrónico existentes. Se ha decidido hacer que el sistema sea obligatorio desde el principio, en lugar de ofrecer un periodo de utilización voluntaria, a fin de evitar la utilización simultánea de dos sistemas, que podría inducir a confusión, y para asegurarse de que todas las administraciones adoptan el nuevo sistema. El periodo de prueba se ha probado y ha tenido una buena acogida entre más de 150 usuarios de 29 administraciones. La Oficina ayudará a toda administración que tenga dificultades y presentará la nueva interfaz en los próximos seminarios de radiocomunicaciones.

2.9 El **Presidente** propone que la Junta concluya lo siguiente sobre el § 2 del Informe del Director:

"En relación con el § 2 del Documento RRB18-2/2, la Junta tomó nota con satisfacción de los esfuerzos realizados por la Oficina cuyo resultado ha sido la reducción, en algunos casos, del tiempo de tramitación de las notificaciones de redes de satélites, pero mostró su preocupación de que serían necesarias mejoras generales adicionales, en particular en el caso de la tramitación de las notificaciones de acuerdo con el Apéndice 30B. La Junta decidió encargar a la Oficina que siga:

- realizando esfuerzos para reducir los tiempos y respetar los plazos reglamentarios en la tramitación de las notificaciones de las redes de satélites;
- consultando a las administraciones sobre la incidencia considerable en el tiempo de tramitación de las notificaciones de redes de satélites grandes y complejas, y les invitó a cumplir lo dispuesto en el número 4.1 del RR cuando notifiquen las necesidades de frecuencias para sus redes de satélites;
- ayudando a las administraciones en la utilización de la nueva aplicación "Presentación electrónica de notificaciones de redes de satélites", desarrollada como respuesta a la Resolución 908 (Rev.CMR-15) sobre la presentación de notificaciones electrónicas de redes de satélites."

2.10 Así se **acuerda**.

Aplicación de la recuperación de costes a las notificaciones de redes de satélites (§ 3 del Documento RRB18-2/2)

2.11 Por lo que se refiere a la aplicación de la recuperación de costes a las notificaciones de redes de satélites (pagos atrasados), el **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** señala a la atención de los presentes el Anexo 4 al Informe del Director y observa que, pese a que varias redes se han pagado con retraso, todos los pagos se recibieron antes de la reunión de la Oficina en la que se hubieran suprimido. Por consiguiente, de conformidad con la regla de procedimiento pertinente, no se ha suprimido ninguna. Declara que la administración de la red de Bangladesh ha obtenido el derecho a presentar gratuitamente notificaciones.

Informes sobre interferencia perjudicial y/o infracciones al Reglamento de Radiocomunicaciones (Artículo 15) (§ 4.1 del Documento RRB18-2/2)

2.12 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** refiriéndose al Cuadro 3 del Informe del Director, observa que la Oficina ha recibido 46 casos de interferencia perjudicial relacionados con los servicios espaciales entre el 1 de junio de 2017 y el 31 de mayo de 2018.

2.13 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** señala que según el § 4.1 del Documento RRB18-2/2, la Oficina ha recibido un total de 380 comunicaciones sobre informes de interferencia perjudicial y/o infracciones entre el 1 de junio de 2017 y el 31 de mayo de 2018, y que tales casos se siguen gestionando normalmente en un plazo de 48 horas.

Interferencia perjudicial causada a las estaciones de radiodifusión en las bandas de ondas métricas y decimétricas entre Italia y sus países vecinos (§ 4.2 del Documento RRB18-2/2 y Addenda 1, 3, 4 y 5)

2.14 En lo tocante al § 4.2 del Documento RRB18-2/2, el **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** dice que Suiza ha presentado 23 informes de interferencia perjudicial causada por estaciones italianas a servicios de radiodifusión sonora de Suiza. Se organizó una reunión multilateral de coordinación de frecuencias entre las administraciones de Croacia, Francia, Italia, Malta y Eslovenia el 20 de junio de 2018, cuyo informe figura en el Addendum 1 al Documento RRB18-2/2.

2.15 La **Sra. Ghazi (Jefa del TSD/BCD)** presenta el Addendum 1 al Documento RRB18-2/2, que contiene un informe de una reunión de la Oficina con la Administración italiana y países vecinos con respecto a la interferencia perjudicial causada por Italia a servicios de radiodifusión sonora de sus

vecinos. La Administración de Suiza no asistió, pero sí las Administraciones de Croacia y Eslovenia, las cuales indican que no se han celebrado reuniones bilaterales y que no se ha registrado ninguna mejora real de los casos de interferencia notificados. También se manifiestan dispuestas a mantener reuniones bilaterales con Italia. La situación respecto a Francia ha mejorado, habiéndose resuelto tres de los cuatro casos de interferencia perjudicial y la solución del cuarto está en espera de confirmación. Se han manifestado inquietudes acerca de la utilización actual por Italia de bloques de frecuencia DAB que no tiene atribuidos en el Plan GE-06. Italia ha confirmado que se pondrá en contacto con sus operadores e investigará tales casos. Asimismo, en virtud de su nueva legislación en materia de radiodifusión digital sonora, Italia concederá licencias exclusivamente para los canales que tiene atribuidos en el Plan. Se decide que los países considerados deben mantener al menos dos reuniones bilaterales antes de la próxima reunión multilateral, prevista para mayo o junio de 2019.

2.16 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** declara que la Administración de Croacia ha informado, en una carta de fecha 27 de junio de 2018 adjunta en el Addéndum 3 al Documento RRB18-2/2, que a pesar de cierta reducción en la interferencia perjudicial causada a los servicios de televisión digital, persisten ciertos casos de interferencia perjudicial. Además, Croacia observa que Italia sigue utilizando canales atribuidos a Croacia en el Plan GE-06 que aún no están operativos en Croacia, y que no ha habido mejora en la radiodifusión FM. Croacia señala además que las modificaciones de las antenas aplicadas por Italia no guardan relación con los casos indicados en la lista de prioridades y que ha detectado el funcionamiento no coordinado de estaciones T-DAB controladas por Italia. Eslovenia, por su parte, en una carta de fecha 27 de junio de 2018 reproducida en el Addéndum 4 al Documento RRB18-2/2, informaba de que Italia sigue utilizando canales asignados a Eslovenia en el Plan GE-06 y que no se han registrado progresos respecto a la radiodifusión FM.

2.17 En cuanto a la hoja de ruta de las medidas adoptadas por la Administración de Italia para resolver casos de interferencia perjudicial con sus países vecinos (Addéndum 5 al Documento RRB18-2/2), declara que Italia ha informado a la Oficina de los progresos logrados en la cooperación con Francia, Suiza y Malta, pero la situación es más compleja en la zona del Adriático. Aunque no ha habido reuniones bilaterales de coordinación entre Italia y Croacia y Eslovenia, respectivamente, se han tomado algunas medidas respecto a esos países. Además, el apagón de la banda de 700 MHz comenzará en 2020 y terminará según las previsiones en 2022, por lo que Italia está tratando de establecer un nuevo plan DAB para la banda de ondas métricas. En la propia hoja de ruta se informa de la situación en cada país. En el caso de Eslovenia, el cuadro de estaciones y frecuencias de radiocomunicaciones se ha sustituido por la información obtenida de los estudios basados en simulaciones para las estaciones de radio eslovenas KUK y NANOS en diversas frecuencias, como se explica en los Anexos 1 a 10 del documento. La Administración de Italia ha descubierto que la potencia calculada en las características notificadas de las estaciones de Eslovenia es considerablemente menor que la potencia real en varios casos, conclusión que se debe tener en cuenta al calcular la interferencia. En lo que respecta a Croacia, los casos siguen siendo aproximadamente los mismos. En el caso de Francia, sólo uno de los cuatro casos sigue pendiente, por lo que la Oficina supone que los otros tres se han resuelto. En lo que respecta a Malta, se han notificado ciertos avances respecto de las estaciones "Radju Malta 2" y "M2O". En el caso de Suiza, Italia ha identificado 41 casos que requieren atención, aunque Suiza estima que hay 69 pendientes. Si bien la Oficina aprecia la comunicación oportuna de la hoja de ruta, sería más fácil para el análisis que Italia indicara claramente los progresos logrados.

2.18 El **Presidente** estima que se debe pedir a la Administración de Italia que suministre la información necesaria para que resulte más fácil a la Oficina identificar casos y ayudar a la administración en su cooperación. Italia podría suministrar más información sobre la posible utilización por los países vecinos de la banda de 700 MHz para la radiodifusión de televisión antes de su retribución, información que resultaría útil para que las administraciones implicadas pudieran formular sus comentarios acerca de la hoja de ruta, en particular para aclarar si las estaciones identificadas están o no en sus listas de prioridades.

2.19 El **Sr. Strelets** declara que, si bien se congratula por los progresos logrados respecto del caso de Francia, se lamenta de que no se hayan registrado progresos respecto de otras administraciones. Todas las administraciones afectadas deben continuar sus esfuerzos sobre este particular y la hoja de ruta debe discutirse en las futuras reuniones multilaterales. Sería útil para la Junta disponer de un documento que sirva de base para los debates en las futuras reuniones y que incluya las opiniones de las administraciones acerca de la hoja de ruta.

2.20 El **Director** declara que la falta de progreso no resulta totalmente sorprendente, dado que el Gobierno italiano tiene muchas menos opciones para resolver los problemas relativos a la radiodifusión sonora que los relativos a la radiodifusión de televisión. No cabe esperar grandes progresos de una reunión de la Junta a la siguiente. Cada asignación tiene que examinarse por separado y la Junta debe alentar los progresos, por pequeños que sean.

2.21 La **Sra. Ghazi (Jefa del TSD/BCD)** reconoce que para la Administración de Italia resulta muy difícil, a pesar de la buena voluntad que ha demostrado, resolver la situación de la banda FM debido a la reglamentación nacional vigente. No obstante, ha logrado progresos relativamente grandes después de la liberación de la banda de 700 MHz, incluida la utilización de la televisión digital en ondas métricas y la reducción de la congestión en la banda FM mediante la creación de un plan de transmisión T-DAB. En espera de la aplicación de estas medidas, en la reunión multilateral se propuso que Italia se concentre en ciertos casos de las listas de prioridades.

2.22 El **Presidente** está de acuerdo en que Italia se concentre en los casos indicados en las listas de prioridades. Sería útil para la Junta disponer de un documento basado en las listas de prioridades, las contribuciones de las administraciones y la hoja de ruta de Italia, que indique el estado de las estaciones que producen interferencia perjudicial, el de las estaciones interferidas y los avances realizados.

2.23 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** declara que la Oficina no tiene inconveniente en producir ese tipo de documento, pero necesitará información más transparente de la Administración de Italia, en particular el nombre de la estación, para facilitar la relación con las asignaciones en el Registro y los informes a otros países.

2.24 Tras los comentarios del **Sr. Strelets** y del **Presidente** sobre la decisión de la Administración de Eslovenia de no invitar a los radiodifusores a participar en las reuniones de coordinación, el **Director** declara que será difícil para la Junta aconsejar a las administraciones sobre la composición de sus delegaciones en tales reuniones. El **Sr. Strelets** observa que podría producirse un conflicto de intereses entre radiodifusores y reguladores, por lo que cada administración debe decidir por cuenta propia.

2.25 El **Presidente** propone que la Junta concluya lo siguiente:

"Al examinar el § 4.2 del Documento RRB18-2/2 y los Addenda 1, 3, 4 y 5, la Junta tomó nota con satisfacción de los esfuerzos realizados por la Administración de Italia en la organización de reuniones bilaterales y multilaterales para la resolución de los casos de interferencia perjudicial de las estaciones de radiodifusión sonora y la mejora de la situación de interferencia perjudicial con Francia y Malta. Sin embargo, la Junta observó con preocupación que la situación con Croacia, Eslovenia y Suiza no ha mejorado. La Junta instó a la Administración de Italia y a las administraciones vecinas a seguir coordinándose en reuniones bilaterales y multilaterales, incluyendo en esas reuniones a los operadores de radiodifusión cuando proceda, con el fin de resolver los casos de interferencia perjudicial a las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión y a centrar sus esfuerzos en las estaciones identificadas en las listas de prioridades. Además, la Junta también pidió a la Administración de Italia que respete el Plan de radiodifusión sonora digital del Acuerdo Regional GE06. La Junta decidió encargar a la Oficina que elabore un documento, en coordinación con los países afectados, en base a las listas de prioridades, contribuciones de las administraciones y el plan de medidas de Italia, que indique el estado de las estaciones que producen interferencia perjudicial, el de las estaciones interferidas y los avances realizados, e instó a las administraciones afectadas a

proporcionar a tiempo a la Oficina la información oportuna para actualizar este documento de manera continua y a presentar el documento actualizado en las futuras reuniones de la Junta."

2.26 Así se **acuerda**.

Aplicación de los números 11.44.1, 11.47, 11.49, 9.38.1 y 13.6 del RR y de la Resolución 49 (§ 5 del Documento RRB18-2/2)

2.27 Tras comentar brevemente sobre el § 5 del Documento RRB18-2/2, el **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** puso de relieve los Cuadros 5, 6 y 7, que contienen estadísticas sobre la supresión de redes de satélites y su presentación. El informe no presenta dificultades especiales.

2.28 El **Sr. Strelets** observa que el título del §5 del informe no contiene referencia al número 11.48, aun cuando el texto y los gráficos contienen información sobre dicha disposición. Por consiguiente, se debe hacer referencia al número 11.48 en el título del §5, dado que por tradición se incluye el título en el informe del Director a la Junta.

Modificación del Acuerdo 482 del Consejo y futuros trabajos sobre la aplicación de la recuperación de costes a las notificaciones de redes de satélites (§ 6 del Documento RRB18-2/2)

2.29 En relación con el § 6 del Documento RRB18-2/2, el **Presidente** recuerda que el Consejo-18 revisó el Acuerdo 482 del Consejo con el fin de aplicar el Procedimiento A, tal como fue presentado a la Junta en su 77ª reunión. También creó un Grupo de Expertos del Consejo sobre el Acuerdo 482, que se encargará, entre otras cosas, de examinar los Procedimientos B y C y determinar si el Procedimiento B debe también aplicarse a los casos de notificaciones recibidas de redes OSG excepcionalmente complejas.

2.30 En respuesta a una pregunta del **Sr. Strelets**, el **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** dice que se ha solicitado a la Oficina que suministre al Grupo de Expertos del Consejo datos estadísticos sobre el número de notificaciones de redes de satélites OSG excepcionalmente complejas recibidas por la Oficina y sus características concretas. El **Presidente** añade que el Grupo de Expertos examinará si el Procedimiento B, mediante el cual se pretende limitar el importe de la tasa uniforme a un número máximo de unidades, debe aplicarse a las notificaciones de redes de satélites OSG excepcionalmente complejas una vez hayan concluido los estudios relativos a las notificaciones de redes no OSG complejas.

2.31 En respuesta a una pregunta del **Sr. Koffi**, el **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** declara que el Grupo de Expertos del Consejo estará abierto a la participación de todos los Estados Miembros y Miembros de Sector.

2.32 El **Presidente** propone que la Junta concluya lo siguiente:

"Al examinar el § 6 del Documento RRB18-2/2, la Junta indicó el Acuerdo 482 de la reunión de 2018 del Consejo sobre la recuperación de costos de las notificaciones de redes de satélites y la decisión de crear un Grupo de Expertos del Consejo para estudiar este asunto. La Junta decidió encargar a la Oficina que informe a la Junta de los avances realizados en este asunto."

2.33 Así se **acuerda**.

Examen de las conclusiones relativas a asignaciones de frecuencias a sistemas de satélites no geoestacionarios del SFS a tenor de la Resolución 85 (CMR-03) (§ 7 del Documento RRB18-2/2)

2.34 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)**, refiriéndose al § 7.1 del Documento RRB18-2/2, declara que desde la 77ª reunión de la Junta, se han publicado las conclusiones examinadas con arreglo a la Resolución 85 (CMR-03) para cinco redes adicionales. Los resultados detallados están disponibles en la BR IFIC y en el sitio web de la BR. En cuanto al § 7.2 del Documento RRB18-2/2, declaró que la armonización de los datos recibidos será un factor importante para reducir los tiempos de tramitación. En la Recomendación UIT-R S.1503, tal como fue aprobada (versión 3) en enero

de 2018, se exigen parámetros adicionales que no están actualmente disponibles en el Apéndice 4 del Reglamento de Radiocomunicaciones y el Grupo de Trabajo 4A examinará los cambios que se han de introducir en el Apéndice 4 en el contexto del punto 7 del orden del día de la CMR-19.

2.35 En respuesta a una pregunta del **Presidente** sobre los progresos necesarios para adquirir el software pertinente, declara que la Oficina ha comenzado los trabajos necesarios para comprar el nuevo software y desarrollar el código fuente necesario para garantizar su sostenibilidad. Aunque no se han previsto fondos en el presupuesto del bienio actual para este software, se han hecho ahorros en ciertas partidas presupuestarias y se publicará una convocatoria de gran alcance para la licitación. Observa que es posible seguir realizando ciertos exámenes con la versión 2 del software.

2.36 El **Presidente** propone que la Junta concluya lo siguiente:

"La Junta tomó nota de los puntos del § 7.1 sobre la publicación de las conclusiones revisadas y del § 7.2 sobre la armonización de los datos de entrada del Documento RRB18-2/2 y decidió encargar a la Oficina que realice todos los esfuerzos necesarios para acelerar la adquisición de una nueva aplicación de software para la tramitación de notificaciones de acuerdo con la Resolución 85 (CMR-03) y que informe a la Junta de los avances logrados en este asunto."

2.37 Así se **acuerda**.

Ampliación del periodo de funcionamiento de ciertas asignaciones en las Regiones 1 y 3, Lista de usos adicionales de los Apéndices 30 y 30A (§ 8 del Documento RRB18-2/2)

2.38 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** declara que la Oficina ha recibido solicitudes para ampliar el periodo de funcionamiento de dos redes de satélites unos 7-8 meses después de transcurrido el plazo indicado en el § 4.1.24 de los Apéndices 30 y 30A (tres años después de la expiración de los primeros 15 años de funcionamiento). Como el § 4.1.24 no indica cómo proceder si no se cumple el plazo, la Oficina ha decidido aceptar las prórrogas solicitadas, en la inteligencia de que las asignaciones seguirán utilizándose con las mismas características notificadas, de conformidad con los procedimientos que ya se aplican para la Resolución 4 (Rev.CMR-03) (periodo de validez de las asignaciones de frecuencias a estaciones espaciales que utilizan órbitas de satélites geoestacionarios y otras órbitas de satélites). La Oficina también ha comenzado a enviar recordatorios a las administraciones notificantes un mes antes de que se cumpla el plazo para la recepción de tales solicitudes.

2.39 El **Sr. Magenta** y la **Sra. Jeanty** estiman que la Oficina ha actuado adecuadamente y se congratulan por la decisión de enviar recordatorios a las administraciones notificantes. El **Sr. Strelets** y el **Sr. Koffi** se muestran de acuerdo y añaden que quizá resulte útil revisar el § 4.1.24 de los Apéndices 30 y 30A para especificar la necesidad de enviar un recordatorio.

Confirmación de la puesta en servicio de ciertas asignaciones de frecuencias a la red de satélites TDRS 89E (§ 8 del Documento RRB18-2/2)

2.40 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** informa que la Oficina ha recibido confirmación de la puesta en servicio de ciertas asignaciones de frecuencias a la red de satélites TDRS 89E más de 30 días después de la expiración del plazo reglamentario estipulado en el número 11.44 del RR. Sin embargo, tras las explicaciones de la Administración de Estados Unidos de que el retraso se debió a un error administrativo y a sabiendas de que la red de satélites funciona realmente de conformidad con el número 11.44, la Oficina decidió aceptar la confirmación de la puesta en servicio.

2.41 El **Sr. Magenta** y la **Sra. Jeanty** se congratulan por la decisión pragmática de la Oficina, como también el **Sr. Strelets** quien observa que los errores administrativos son posibles, especialmente cuando un satélite ha estado funcionando satisfactoriamente de conformidad con las características notificadas durante varios años.

2.42 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión sobre el § 8 y el § 9 del Documento RRB18-2/2:

"La Junta tomó nota de las acciones de la Oficina en los § 8 y 9 del Documento RRB18-2/2 y consideró que la Oficina había actuado de manera adecuada. La Junta agradeció la decisión de la Oficina de enviar recordatorios a las administraciones sobre la finalización del plazo de presentación de solicitudes de extensión para las redes de satélites que estuviesen alcanzando el final del periodo de 15 años de operación de acuerdo con el § 4.1.24 de los Apéndices 30 y 30A. La Junta decidió encargar a la Oficina que prosiga con esta práctica y que informe a la CMR-19 sobre la posible necesidad de revisar en consecuencia el § 4.1.24 de los Apéndices 30 y 30A."

2.43 Así se acuerda.

Solicitud para que la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones tome una decisión relativa a la puesta en servicio de la red de satélites KYPROS-SAT-3 (Documentos RRB18-2/2(Add.2) y RRB18-2/DELAYED/1)

2.44 El Sr. Wang (**Jefe del SSD/SNP**) presenta el Addendum 2 al Documento RRB18-2/2, en el que la Oficina describe la historia de la red de satélites KYPROS-SAT-3 y solicita orientación a la Junta sobre la forma más adecuada de tramitar la solicitud de la Administración de Chipre para la puesta en servicio de la red de satélites KYPROS-SAT-3. Asimismo, señala a título informativo el Documento RRB18-2/DELAYED/1 que contiene una carta de la Administración de Chipre en la que se observa en particular la información contenida en § 2e)-g) y las solicitudes indicadas en § 2j) y k).

2.45 El **Presidente** observa la complejidad del caso e invita a la Junta a examinar si podría acceder a alguna de las dos peticiones de la Administración de Chipre.

2.46 En respuesta a una pregunta del Sr. Strelets acerca de si el § 1.6bis de la Parte C de las Reglas de Procedimiento se ha aplicado adecuadamente, el Sr. Vallet (**Jefe del SSD**) confirma que la Oficina ha actuado de conformidad con dicha disposición. A petición de Chipre, los anexos que contienen información de carácter confidencial o privada mencionada en el § 2f) del Documento RRB18-2/DELAYED/1 no han sido distribuidos a los miembros de la Junta, contrariamente a lo que se indicaba en la anterior comunicación. El § 2f) no ha sido suprimido, ya que no contiene información confidencial.

2.47 El **Presidente** dice que cabe señalar que la Junta no ha analizado ningún documento confidencial.

2.48 La Sra. Jeanty está hasta cierto punto de acuerdo con la Administración de Chipre. En lo que respecta al Documento RRB18-2/DELAYED/1, desea saber por qué la adjudicación de Ucrania (UKR00001) ya no se considera afectada (§ 2c)) y sobre la solicitud indicada en el § 2j). Señala que la Oficina se ha tomado algún tiempo para responder a la correspondencia recibida de Chipre en 2016 y todavía está tramitando las comunicaciones presentadas de nuevo de la Parte B para la red de satélites KYPROS-SAT-3 recibidas en septiembre de 2017. Se pregunta si la Junta podría refrendar la utilización de un satélite para la puesta en servicio a los efectos de una posición orbital y su ulterior desplazamiento a otra posición orbital.

2.49 El Sr. Strelets alega que la comunicación de Chipre que obtuvo una conclusión desfavorable fue recibida antes del 1 de enero de 2017, fecha de entrada en vigor del Reglamento de Radiocomunicaciones adoptado por la CMR-15, y quiere que se le aclare cuándo entró en vigor la decisión de la CMR-15 de modificar la categoría de la red de Ucrania de asignación a adjudicación. La Administración de Chipre ha hecho todo lo posible para cumplir el Reglamento de Radiocomunicaciones: ha notificado la puesta en servicio mucho antes de que se cumpliera el plazo reglamentario para la red, ha situado un satélite en la posición orbital durante más de 90 días, y ha contratado al fabricante y el lanzamiento de un satélite para funcionar a largo plazo en la posición orbital notificada. El problema radica en el hecho de que Chipre ha tenido que esperar mucho tiempo antes de que la Oficina tramitara su comunicación. Como la Junta sabe, estos prolongados retrasos causan dificultades a las administraciones y reitera su propuesta de que un examen preliminar por parte de la Oficina podría resultar de ayuda. Se muestra a favor de la petición presentada por Chipre.

2.50 El **Sr. Ito** observa que la Administración de Chipre ha invertido tiempo y recursos considerables en la tramitación y modificación de su comunicación para adaptarla a la nueva adjudicación de Ucrania y pregunta si la Oficina ha tratado de identificar otra ubicación en el arco de servicio adecuado para Ucrania, teniendo en cuenta la flexibilidad que ofrece el Apéndice 30B.

2.51 El **Sr. Hoan** declara que comprende las dificultades que ha afrontado la Administración de Chipre, pero la Oficina y la Junta deben tramitar las peticiones de las administraciones basándose en el Reglamento de Radiocomunicaciones en vigor, concretamente en el número 11.44B.2, pero debe aclararse su fecha de entrada en vigor. Debe encontrarse una solución a las dificultades experimentadas por Chipre para identificar la adjudicación de Ucrania utilizando el software de la Oficina.

2.52 El **Presidente** menciona que según la información contenida en el Documento RRB18-2/DELAYED/1, la adjudicación de Ucrania no se identificó como afectada debido a las características revisadas de la red de satélites KYPROS-SAT-3 comunicadas por Chipre.

2.53 Respondiendo a estas preguntas el **Sr. Wang (Jefe del SSD/SNP)** aduce que cuando Chipre presentó su comunicación inicial de la Parte B en junio de 2016, no reparó en que la CMR-15 había tomado la decisión de cambiar la categoría de la red ucraniana (UKR00001) de asignación a adjudicación. La Oficina interpretó que la decisión era aplicable con efecto inmediato. En consecuencia, cuando la Oficina examinó la comunicación de Chipre, aplicó las disposiciones en vigor en ese momento, teniendo en cuenta la decisión de la CMR-15 relativa al estado de la red de Ucrania, por lo que la comunicación de Chipre recibió una conclusión desfavorable. En el § 2j) de su carta contenida en el Documento RRB18-2/DELAYED/1, Chipre solicitó que su comunicación presentada de nuevo sobre la notificación de la Parte B se tramitara conservando la fecha de recepción de su primera comunicación, a saber el 3 de junio de 2016. Si no fuera posible, el § 2k) solicita que se asigne como fecha de puesta en servicio la de la notificación de la Parte B presentada de nuevo el 22 de septiembre de 2017, en cuyo caso la red debe tramitarse con esa fecha ulterior. La Oficina ha permanecido en continua comunicación con Chipre y está esperando respuesta a las preguntas relativas a la comunicación presentada de nuevo relativa a la comunicación de la Parte B. Ha decidido remitir el asunto a la Junta para obtener su asesoramiento después de que Chipre indicara que no podrá lanzar un nuevo satélite antes de que expire el plazo reglamentario de ocho años para la red de satélites considerada. La tramitación ulterior de la comunicación presentada de nuevo dependerá por tanto de la decisión de la Junta.

2.54 El **Presidente** preguntó si Chipre ha tenido la información necesaria para llevar a cabo la coordinación con la red de Ucrania tras la modificación de su categoría.

2.55 La **Sra. Wilson** dice que si cuando Chipre envió su primera comunicación inicial de la Parte B hubiera estado en vigor la edición 2012 del Reglamento de Radiocomunicaciones, probablemente el número 11.44B.2 no se hubiera aplicado. Desea saber si el número 11.44B.2 entró en vigor junto con el resto del nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones el 1 de enero de 2017 o inmediatamente después de la CMR-15.

2.56 El **Sr. Khairov** pide confirmación al Presidente de que puede intervenir ya que Ucrania está implicada en el caso.

2.57 El **Presidente** confirma que el Sr. Khairov puede intervenir ya que el asunto guarda relación directamente con los intereses de Chipre, no con los de Ucrania.

2.58 El **Sr. Khairov** declara que también comprende a la Administración de Chipre y que desearía acceder a su solicitud, pero es necesario cumplir el Reglamento de Radiocomunicaciones y otras disposiciones normativas. Por ejemplo, conforme a las disposiciones en vigor y lo debatido en la CMR-15, todo satélite que haya puesto una asignación en vigor de manera continua en una determinada posición orbital durante un periodo no inferior a 120 días no puede desplazarse a otra posición orbital antes de la fecha de recepción de la información de notificación para la asignación. Pone de relieve –como se debatió en la CMR-15– las diversas disposiciones (número 11.41, § 6.25

del Apéndice 30B) que permiten inscribir en el Registro/Lista a título provisional asignaciones que han recibido una conclusión favorable, indicando las administraciones cuyas asignaciones constituyen la base para la conclusión desfavorable. Habida cuenta de esas disposiciones, la Oficina llegó a la conclusión correcta en cuanto a que Chipre no ha satisfecho los requisitos de compatibilidad. Añade que Chipre presentó su contribución sobre su red una vez que el satélite se había desplazado a otra posición orbital y, por consiguiente, el tiempo que tardó la Oficina en tramitar las notificaciones no guarda relación en sí la Junta puede aceptar o no la fecha de puesta en servicio el 7 de marzo de 2016. Concluye que la Junta incumplirá el Reglamento de Radiocomunicaciones si acepta la fecha solicitada de puesta en servicio de la red. A fin de acceder en parte a la petición de la Administración de Chipre, una posible solución sería encargar a la Oficina que siga teniendo en cuenta la asignación hasta la CMR-19 y que someta el caso a la consideración de la CMR-19 junto con una explicación detallada de las circunstancias. Propone además que se considere la posibilidad de modificar el § 6.25 del Apéndice 30B para poder presentar nuevamente las asignaciones que han recibido una conclusión desfavorable respecto de adjudicación en el Plan, y cambiar la inscripción de provisional a definitiva si no se reciben objeciones.

2.59 El **Sr. Wang (Jefe del SSD/SNP)** resume brevemente el proceso que llevó a la CMR-15 a cambiar la categoría de la asignación de Ucrania, convirtiéndola en una adjudicación. Desde el punto de vista técnico, será muy difícil encontrar una nueva posición que cumpla las necesidades de Ucrania de una nueva adjudicación y toda modificación de la adjudicación UKR00001 exige una decisión de la CMR. Además, es poco probable que Ucrania desee desplazar su adjudicación después de haberse coordinado con otras administraciones durante años. La Oficina interpretó que la red de Ucrania adquirió categoría de adjudicación inmediatamente después de la CMR-15, tal como se ha indicado en todas las BR IFIC publicadas después de la CMR-15. Aunque la Oficina no envió inmediatamente después de la CMR-15 un recordatorio a todas las administraciones cuyas comunicaciones afectaban a la red de Ucrania, sí lo ha venido haciendo desde entonces; es improbable que vuelva a producirse el mismo problema en el futuro. Antes de que se adoptara el número 11.44B.2 en la CMR-15, la Oficina solía establecer una fecha de puesta en servicio correspondiente a 120 días antes de la recepción de la notificación, por lo que no reconocía una fecha anterior de puesta en servicio.

2.60 El **Presidente** declara que a su juicio el número 11.44B.2 entró en vigor el 1 de enero de 2017, por lo que no estaba en vigor cuando se tramitó la comunicación de Chipre. No obstante, la Administración de Chipre desea que se aplique esa disposición mediante la notificación de la red 120 días después de su puesta en servicio.

2.61 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** declara que la situación antes de adoptar el número 11.44B.2 en la CMR-15 era aún más restrictiva, puesto que no era admisible que un satélite estuviese en una posición durante más de 120 días antes de la puesta en servicio. La CMR-15 aceptó el principio de que el satélite pueda estar en posición durante más tiempo. Sin embargo, la posibilidad de poner un satélite en posición, desplazarlo luego a otra y notificar la puesta en servicio de la red más tarde no se ha previsto ni antes ni después de la CMR-15.

2.62 El **Presidente** declara que la mayoría de los miembros de la Junta están de acuerdo en que la Administración de Chipre ha hecho todo lo posible para cumplir el Reglamento de Radiocomunicaciones. Ahora bien, esta desafortunada situación significa que no ha podido aplicar o ha malinterpretado ciertas disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones. De las explicaciones de la Oficina se desprende que las características revisadas de la red de satélites KYPROS-SAT-3 son ahora compatibles con la adjudicación de Ucrania. La Junta no tiene la potestad de ampliar la fecha de puesta en servicio, ya que no se trata de un caso de *fuera mayor* ni de retraso en un lanzamiento colectivo, y la solicitud de Chipre de mantener la fecha original de recepción podría dar lugar a dificultades reglamentarias. Ahora bien, la Junta podría encargar a la Oficina que siga teniendo en cuenta la red de satélites con sus características revisadas y que eleve el caso a la CMR-19 para que ésta tome una decisión al respecto. La posición de Chipre podría reforzarse si el satélite HS-4, que se espera lanzar en el cuarto trimestre de 2018, haya estado funcionando mucho tiempo en la posición orbital cuando se celebre la CMR-19.

2.63 El **Sr. Strelets** está de acuerdo en que la Junta no tiene fundamentos para reconocer la puesta en servicio de la red conforme solicita Chipre; no obstante, es importante que la Junta solicite que se siga teniendo en cuenta la red hasta la CMR-19, para cuando el HS-4 ya habrá sido lanzado. Además, se podría informar a la conferencia de los problemas que afrontan las administraciones debido a demoras en la tramitación. En lo que respecta a la modificación propuesta por el Sr. Khairov, alega que el § 6.25 del Artículo 6 del Apéndice 30B es muy delicado, por lo que será necesario que el Grupo de Trabajo 4A examine este asunto más detenidamente. En lo que respecta a la carta de Chipre del 10 de junio de 2016 del Addendum 2 al Documento RRB18-2/2, dice que se debe señalar a la Administración de Chipre que la Carta Circular CR/343 no tiene carácter normativo y que se envió meramente a título informativo.

2.64 El **Sr. Koffi** estima que la Administración de Chipre ha hecho todo lo posible para cumplir lo estipulado en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

2.65 El **Presidente** propone que la Junta concluya lo siguiente:

"La Junta examinó detalladamente el Addendum 2 al Documento RRB18-2/2 así como el Documento RRB18-2/DELAYED/1 para información. La Junta observó que la Administración de Chipre había realizado todos los esfuerzos para cumplir las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y también observó que la adjudicación nacional de Ucrania (UKR00001) no puede considerarse afectada por la red de satélites KYPROS-SAT-3 que se ha vuelto a presentar. Después de un examen en profundidad de toda la información proporcionada, la Junta llegó a la conclusión de que no podía acceder a la solicitud de la Administración de Chipre. Sin embargo, la Junta decidió encargar a la Oficina seguir tramitando las solicitudes para la red de satélites KYPROS-SAT-3 y tener cuenta las asignaciones de frecuencias, hasta el último día de la CMR-19, y que informe del caso a la CMR-19 para que ésta tome una decisión."

2.66 Así se **acuerda**.

2.67 Se **toma nota** del Informe del Director recogido en el Documento RRB18-2/2, junto con sus diversos addenda.

3 Reglas de Procedimiento (Documentos RRB18-2/1 (RRB16-2/3(Rev.8)) y RRB18-2/8(Rev.1); Carta Circular CCRR/60)

3.1 La **Sra. Jeanty**, en su calidad de Presidenta del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento, presenta el Documento RRB18-2/1 (RRB16-2/3(Rev.8)) y señala a la atención las Reglas de Procedimiento que ya han sido examinadas por la Junta: las Reglas relativas a las Resoluciones 907 (CMR-15) y 908 (Rev.CMR-15) identificadas en el Adjunto 2; y las ocho Reglas identificadas en el Adjunto 3, tal como fueron aprobadas en la 77ª reunión de la Junta. La lista de Reglas que figura en el documento se actualizará ulteriormente para incorporar las medidas adoptadas por la Junta sobre estas Reglas antes de la presente reunión.

3.2 La Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión sobre el documento:

"La Junta decidió actualizar la lista de Reglas de Procedimiento propuestas contenida en el Documento RRB18-2/1 (RRB16-2/3(Rev.8)) teniendo en cuenta la aprobación de las Reglas de Procedimiento nuevas y revisadas."

3.3 El **Presidente** invita a la Junta a aceptar el proyecto de Reglas de Procedimiento revisadas y las supresiones de las Reglas indicadas en la Carta Circular CCRR/60, junto con los comentarios recibidos de las cinco administraciones reproducidos en el Documento RRB18-2/8(Rev.1).

Proyecto de regla revisada relativa al número 44 del RR (Anexo 1 a la Carta Circular CCRR/60)

3.4 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** recuerda que la Junta examinó este asunto en sus dos reuniones anteriores, presenta el proyecto de Regla revisada sobre el número 4.4 y pone de relieve los comentarios formulados por las administraciones, que figuran en los Anexos 1-5 del Documento RRB18-2/8(Rev.1). La Administración de Australia se opone al proyecto de regla revisada, que

considera demasiado restrictiva, especialmente en lo que respecta a su aplicación a servicios no espaciales, que hasta ahora no se exigía, ya que el número 4.4 se ha aplicado satisfactoriamente hasta la fecha. Canadá parece apoyar el proyecto de regla revisada, aunque propone modificaciones a los § 1.3, 1.5 y 1.6. Estados Unidos pregunta si el proyecto de regla revisada puede justificarse habida cuenta del actual Reglamento de Radiocomunicaciones y propone modificaciones a los § 1.3, 1.5 y 1.6 caso de aprobarse el proyecto de regla. Francia refrenda el proyecto de regla revisada, aunque propone modificaciones en aras de la claridad. La Federación de Rusia propone varias modificaciones con el fin de aclarar el texto y ajustarlo a la terminología empleada en el Reglamento de Radiocomunicaciones, y otras que sólo afectan a la versión en ruso del texto.

3.5 El **Sr. Strelets** observa que dos administraciones –Estados Unidos y Canadá– señalan que las modificaciones propuestas en el proyecto de regla revisada conllevan cambios reglamentarios que sólo pueden introducirse en una CMR. Si la Junta estuviese de acuerdo con esas administraciones y mantuviera solamente los cambios de edición, renunciando así a los motivos que suscitaron la revisión de la regla, se pregunta cuál sería la necesidad y justificación de introducir dichos cambios de edición. Además, de aprobarse, la regla revisada no debe imponer cargas adicionales e innecesarias a las administraciones y, ni tampoco a los operadores, cuando se efectúe la transposición de la reglamentación internacional en la legislación nacional. Por ejemplo, no tiene sentido imponer condiciones relativas a la aplicación del número 4.4 a los servicios terrenales en países como Australia que no tienen fronteras con otros países.

3.6 El **Director** declara que las administraciones han manifestado inquietudes que podrían resolverse introduciendo cambios adecuados al proyecto de regla revisada – por ejemplo, inquietudes particulares de los países grandes cuyas estaciones pueden estar situadas a distancias considerables de sus fronteras, la necesidad de considerar las estaciones en plataformas a gran altitud (HAPS) y de no complicar los trámites en el caso de los servicios terrenales, etc. Dependiendo de las estaciones consideradas, los "estudios de compatibilidad" mencionados en el § 1.6 y los correspondientes resultados podrían adoptar la forma de una breve y simple declaración que no tiene por qué ser demasiado compleja.

3.7 El **Presidente** invita a la Junta a examinar el proyecto de regla revisada relativa al número 4.4 sección por sección, teniendo en cuenta los comentarios presentados por las administraciones.

3.8 La sección 1.1 se **aprueba**.

3.9 En cuanto al § 1.2, la **Sra. Jeanty** observa que los términos del número 4.4 son muy generales y, en consecuencia, se pregunta si resulta jurídicamente correcto decir que "el ámbito de aplicación de lo que cabe entender por "sin ajustarse al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias o a las demás disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones" se especifica en el número 8.4...".

3.10 La **Sra. Wilson**, el **Sr. Strelets** y el **Director** consideran que el § 1.2 ni amplía ni limita la aplicación del número 4.4, pero que aclara cuáles son las "demás disposiciones" mencionadas en el número 4.4.

3.11 La sección 1.2 se **aprueba**.

3.12 Se **aprueba** la sección 1.3 con sujeción a las modificaciones propuestas por Estados Unidos, pero sin la referencia ("incluidas sus notas") que se consideró superflua. Se estimó que las modificaciones contemplan las inquietudes planteadas por las demás administraciones.

3.13 La sección 1.4 se **aprueba**.

3.14 En lo que respecta al § 1.5, se **acuerda** que las modificaciones propuestas por Francia y la Federación de Rusia deben incorporarse donde corresponda, ya que aclaran el texto.

3.15 En lo que respecta a las modificaciones al § 1.5 propuestas por Canadá, se **acuerda** mantener la referencia ("véase también el § 1.3 anterior") y que la frase adicional propuesta puede incorporarse en una nota al § 1.5, con las correspondientes modificaciones de edición.

3.16 En lo que respecta a las modificaciones del § 1.5 propuestas por Estados Unidos, se **acuerda** mantener la referencia al "Artículo 11" en lugar de a los "números 11.2 y 11.3" en la última frase, quedando así comprendidos todos los servicios (incluidas las HAPS receptoras).

3.17 Se **aprueba** el § 1.5 con las principales modificaciones indicadas y otras de menor importancia.

3.18 En lo que respecta al § 1.6, se **aprueban** las pequeñas modificaciones propuestas por la Federación de Rusia, incluidas las que afectan exclusivamente a la versión en ruso.

3.19 En el debate que tiene lugar a continuación sobre las modificaciones propuestas por Canadá y Estados Unidos, se **acuerda** que en lugar de indicar que las administraciones "deben realizar estudios de compatibilidad" etc., la regla debería tener carácter obligatorio ("deberán") para las administraciones, a fin de "determinar a) que la utilización prevista de la asignación de frecuencias a la estación con arreglo al número 4.4 no cause interferencia perjudicial a las estaciones de otras administraciones que funcionan de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Radiocomunicaciones" (permitiendo así declaraciones y estudios mucho más sencillos en lo que respecta a la compatibilidad) y "b) qué medidas se habrán de tomar para cumplir la obligación de eliminar inmediatamente la interferencia perjudicial con arreglo al número 8.5".

3.20 En relación con el resto del texto propuesto por la Oficina para el § 1.6 (dos frases que comienzan por "las administraciones deben suministrar a la Oficina los resultados de los anteriores estudios y de las mediciones...") y el texto alternativo propuesto por Canadá (según el cual "las administraciones notificantes confirmarán que han realizado los estudios de compatibilidad pertinentes..."), se discuten los siguientes aspectos:

3.21 La **Sra. Wilson** declara que se podría exigir a las administraciones confirmación de que han realizado los estudios, dejándoles la libertad de enviar los resultados a la Oficina para su posible publicación, si así lo desean.

3.22 El **Sr. Strelets** declara que lo más importante es que las administraciones demuestren que han realizado los estudios, que no se producirá interferencia y que han tomado medidas para eliminar toda eventual interferencia causada. Si no se imponen estas obligaciones, la regla revisada será esencialmente idéntica a la existente, siendo su revisión innecesaria. No se debe imponer a las administraciones obligaciones de coordinación ni de otra índole.

3.23 El **Sr. Ito** aduce que el asunto debe examinarse también desde la perspectiva de las administraciones que expiden licencias a operadores: esa función debe incluir el suministro de información sobre la posible interferencia, en caso de solicitarse esa información, y garantizar que la expedición de licencias no cause problemas a otros usuarios que podrían no estar al corriente de los problemas potenciales de interferencia. Es importante para los países conocer su situación en lo que respecta a la posible interferencia antes de que se produzca, es decir, cuando se efectúa la notificación con arreglo al número 4.4, y no cuando ya es demasiado tarde. Las confirmaciones orales podrían no tener valor alguno.

3.24 La **Sra. Wilson** declara que obligar a las administraciones a comunicar los resultados de los estudios parece trascender los requisitos del Reglamento de Radiocomunicaciones vigente, por lo que queda fuera del mandato de la Junta. Además, con independencia de si los estudios se han llevado a cabo o se han puesto a disposición, las administraciones que explotan estaciones con arreglo al número 4.4 no tienen derechos a ese respecto; si causan interferencia, tienen que eliminarla inmediatamente.

3.25 El **Sr. Strelets** hace suyas las palabras de la Sra. Wilson y observa que tanto Canadá como Estados Unidos advierten que la imposición de ciertas obligaciones a las administraciones en relación con el número 4.4 podría requerir decisiones de la CMR. El texto de la regla revisada ya impone suficientes obligaciones a las administraciones en su aplicación del número 4.4 a lo largo del tiempo; bastaría por tanto mantener el texto propuesto por Canadá, en lugar de las dos frases propuestas por la Oficina.

3.26 El **Sr. Khairov** refrenda los comentarios de la Sr. Wilson y observa que la parte fundamental del número 4.4 es que las administraciones deben garantizar que eliminan cualquier eventual interferencia, con independencia de si han llevado a cabo o no estudios y los han puesto a disposición. En lugar de solicitar que se publiquen los estudios, bastaría con encargar a las administraciones que realicen exámenes internos, antes de comunicar sus notificaciones con arreglo al número 4.4, para ofrecer ciertas garantías de que no causarán interferencia.

3.27 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** observa que las dos frases propuestas por la Oficina no tienen por objeto imponer obligaciones a las administraciones. El texto propuesto por Canadá sí impone obligaciones ("proporcionarán confirmación"), pero no queda claro qué medidas debe tomar la Oficina si la administración notificante no facilita la confirmación.

3.28 El **Presidente** supone que el incumplimiento de cualquier obligación estipulada en la regla de procedimiento da lugar a la no publicación de la asignación.

3.29 La **Sra. Wilson** alega que las administraciones que realizan asignaciones con arreglo al número 4.4 no tienen derechos respecto de otras asignaciones, y la presentación de los resultados de los estudios no debe en modo alguno interpretarse como que podría haber algún tipo de coordinación ulterior. Por consiguiente, estima que no puede ser obligatorio presentar los resultados de los estudios.

3.30 El **Sr. Hoan** está de acuerdo con el Sr. Strelets en que debe ser obligatorio que las administraciones confirmen que han realizado los estudios, como propone Canadá. Las dos propuestas de la Oficina podrían no obstante mantenerse, ya que no imponen obligaciones a las administraciones y al parecer cuentan en su mayor parte con la aprobación de las administraciones.

3.31 El **Sr. Ito** considera que las dos frases propuestas por la Oficina podrían suprimirse. Si un operador que explota una asignación con arreglo al número 4.4 recibe reclamaciones de interferencia de otra administración, tendrá que eliminar dicha interferencia. Su administración notificante es sólo un intermediario, pero es no obstante responsable si ha expedido la correspondiente licencia.

3.32 La **Sra. Wilson** declara que podría ser útil mantener de algún modo el texto propuesto por la Oficina, aun cuando se trate de una acción voluntaria.

3.33 El **Sr. Khairov** se muestra de acuerdo con la Sra. Wilson. No se sabe qué medidas tomará la CMR respecto del número 4.4, pero los debates mantenidos y las dudas planteadas deberían transmitirse a la CMR para fundamentar sus decisiones.

3.34 El **Sr. Strelets** declara que los textos propuestos por la Oficina y Canadá parecen ser contradictorios. Preferiría no mantener el texto de la Oficina, dado que no queda claro de qué tipo de estudios y medidas se trata y la información se publica a título meramente informativo, sin utilidad práctica. De hecho, el texto de la Oficina podría interpretarse como que se cuestiona la confirmación de la administración de que ha realizado los estudios y tomado medidas para eliminar la interferencia.

3.35 El **Presidente** estima que no hay lugar para aspectos no obligatorios en una regla de procedimiento. En consecuencia, propone que en la inteligencia de que en la CMR se debatirá toda la cuestión relativa al número 4.4, la Junta acceda a mantener el texto propuesto por Canadá con ciertas modificaciones de edición y sin incluir las dos frases propuestas por la Oficina, puesto que es improbable que las administraciones las apliquen, ya que no imponen obligaciones.

3.36 Así se **acuerda**.

3.37 Se **aprueba** la sección 1.6, con las modificaciones introducidas.

3.38 Se **aprueba** la sección 1.7.

3.39 Se **aprueba** el proyecto de regla revisada relativa al número 4.4 con los cambios de edición mencionados a lo largo del debate, con fecha efectiva de entrada en vigor inmediatamente desde su aprobación.

Proyecto de regla revisada relativa a la admisibilidad de formularios de notificación (Anexo 2 a la Carta Circular CCRR/60)

3.40 Se **aprueba**, con fecha efectiva de aplicación el 1 de agosto de 2018.

Proyecto de regla revisada relativa al número 9.11A del RR (Anexo 3 a la Carta Circular CCRR/60)

3.41 Se **aprueba**, con fecha efectiva de aplicación el 1 de enero de 2017.

Proyecto de regla revisada relativa al número 9.27 del RR (Anexo 4 a la Carta Circular CCRR/60)

3.42 Se **aprueba** con sujeción a la introducción de las modificaciones (editoriales) propuestas por Canadá y otros pequeños cambios de edición, con fecha efectiva de aplicación inmediatamente después de su aprobación.

Proyecto de revisión de la regla relativa al número 11.48 del RR (Anexo 5 a la Carta Circular CCRR/60)

3.43 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** declara que el proyecto de regla revisada relativa al número 11.48 del RR se ha elaborado con arreglo a los debates mantenidos por la Junta en su 77ª reunión y los comentarios recibidos al respecto de las Administraciones de Estados Unidos y la Federación de Rusia, contenidos en los Anexos 3 y 5 al Documento RRB18-2/8(Rev.1), respectivamente. Sin proponer revisiones concretas del texto propuesto por la Oficina, Estados Unidos plantea varios aspectos que le preocupan, concretamente el hecho de que la ampliación de los plazos reglamentarios debido a *fuerza mayor* o retraso en un lanzamiento colectivo no debe dar lugar a la revisión de la información relativa a la Resolución 49 cuando la demora del lanzamiento sea de sólo unos meses o incluso menos; y que toda revisión relativa a la Resolución 49 debe aplazarse hasta tanto no se conozcan las conclusiones del Grupo de Trabajo 4A sobre este particular. La Federación de Rusia propone modificaciones específicas al proyecto presentado por la Oficina con el fin de aclarar aspectos relativos a la Resolución 49 que consisten en suprimir dos referencias a la Resolución 49 (Rev.CMR-15), suprimir la última frase del segundo párrafo propuesto por la Oficina y añadir un nuevo párrafo basado en el texto del § 4.1.3*bis* del Apéndice 30/30A y del § 6.31*bis* del Apéndice 30B. La Oficina considera aceptables esas propuestas y observa que parecen dar respuesta a las preocupaciones señaladas por Estados Unidos.

3.44 El **Sr. Strelets** dice que el texto presentado por la Oficina en la Carta Circular CCRR/60, con las modificaciones de la Federación de Rusia, no contempla los casos que implican la ampliación de, por ejemplo, dos o tres meses concedida por retraso en un lanzamiento colectivo. El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** así lo acuerda.

3.45 El **Presidente** solicita al Sr. Strelets y a la Oficina que preparen un texto para su incorporación en el proyecto de regla revisada en el que se contemplen las preocupaciones manifestadas por el Sr. Strelets, teniendo en cuenta las modificaciones propuestas por la Federación de Rusia.

3.46 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** propone lo siguiente en lo que respecta al texto de la regla propuesta inicialmente por la Oficina en la Carta Circular CCRR/60: el primer párrafo debe permanecer tal cual; en el segundo párrafo, deben mantenerse las referencias a la Resolución 49 (Rev.CMR-15), ya que suprimirlas sería incoherente con la primera de las dos etapas previstas en el § 4.1.3*bis* del Apéndice 30/30A y el § 6.31*bis* del Apéndice 30B; y, a fin de tomar en consideración las propuestas de la Federación de Rusia y los motivos de preocupación del Sr. Strelets, se debe suprimir el segundo párrafo y añadir el siguiente:

"Si, antes de la finalización del periodo de extensión o en el periodo de un año después de la decisión de la Junta de conceder una extensión, tomando entre ambas la fecha más temprana, la administración notificante no ha facilitado a la Oficina la información actualizada de la Resolución 49 (Rev.CMR-15) sobre el nuevo satélite en proceso de adquisición, las asignaciones de frecuencias correspondientes expirarán. Si, un mes antes de la finalización de los plazos indicados anteriormente, la administración notificante no ha facilitado a la Oficina la información actualizada de la Resolución 49 (Rev.CMR-15), la Oficina enviará inmediatamente un recordatorio a la administración notificante."

3.47 Se **aprueba** el proyecto de regla de procedimiento revisada relativa al número 11.48 con las modificaciones indicadas, con fecha efectiva de entrada en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Supresión de la regla relativa al § 5.2.2.2 de los Apéndices 30 y 30A (Anexo 6 a la Carta Circular CCRR/60)

3.48 Se **aprueba**.

Proyecto de regla revisada relativa a la Parte A10 (Acuerdo Regional GE-06) (Anexo 7 a la Carta Circular CCRR/60)

3.49 Se **aprueba**, con fecha efectiva de entrada en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Proyecto de regla revisada relativa a la Parte B, Sección B3 (Anexo 8 a la Carta Circular CCRR/60)

3.50 Se **aprueba**, con la incorporación de los cambios (editoriales) propuestos por Canadá y otros pequeños cambios de edición, con fecha efectiva de entrada en vigor inmediatamente después de su aprobación.

3.51 El **Presidente** declara que la lista de Reglas de Procedimiento contenidas en el Documento RRB18-2/1 (RRB16-2/3(Rev.8)) se actualizará para incorporar las reglas nuevas o revisadas aprobadas por la Junta en la presente reunión (los textos finales de las reglas aprobadas en la presente reunión se adjuntan al resumen de las decisiones de la reunión (Documento RRB18-2/14)).

4 Solicitudes en virtud del número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones: Solicitud para que la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones tome la decisión de suprimir las asignaciones de frecuencias en las bandas 10 950-11 195 MHz y 11 197,98-11 198,03 MHz a las redes de satélites INTELSAT8 328.5E e INTELSAT9 328.5E en virtud de lo dispuesto en el número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Documentos RRB18-2/5 y RRB18-2/13)

4.1 El **Sr. Strelets**, refiriéndose en términos generales a la aplicación del número 13.6 del RR, propone que la Junta quizá estime conveniente adoptar un planteamiento común y formular recomendaciones a la Oficina para examinar los muy diversos casos que puedan surgir en relación con el número 13.6, habida cuenta de que la investigación retroactiva resulta especialmente problemática para la administración afectada y para la Oficina. Disponer de un planteamiento común facilitará la labor de la Oficina y de la Junta y ayudará a las administraciones a comprender las medidas que adopte la Oficina.

4.2 El **Presidente** declara que, a su modo de ver, los comentarios generales del Sr. Strelets se refieren a las circunstancias que para la Oficina determinan el procedimiento de examen con arreglo al número 13.6. Sin embargo, como el procedimiento ya se ha aplicado a los casos que tiene ante sí la Junta, ésta debe seguir el mismo procedimiento que en las anteriores reuniones.

4.3 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** declara que, actualmente, cuando una administración informa a la Oficina de un cambio reglamentario relativo a su red de satélites, la Oficina tiene que verificar los

cambios en virtud del número 13.6 para garantizar que las asignaciones se siguen utilizando con arreglo a las características notificadas. En lo que concierne al examen retroactivo, la práctica actual consiste en retroceder unos tres años (la duración del periodo de suspensión); es difícil conocer todos los hechos cuando se retrocede aún más. La Oficina desea recibir sugerencias de la Junta sobre las posibles mejoras que podrían introducirse en la metodología utilizada, pero está obligada a aplicar los procedimientos estipulados en el número 13.6, cuya aplicación coherente y constante ha sido solicitada por la CMR-12 y la CMR-15.

4.4 La **Sra. Wilson** recuerda que la aplicación del número 13.6 se examinó en el informe de la Junta a la CMR-15 en el marco de la Resolución 80 (Rev.CMR-07). La Junta quizá desee incluir una sección sobre el tema en su informe sobre la Resolución 80 a la CMR-19.

4.5 El **Sr. Khairov** declara que debe tomarse en consideración la preparación de una regla de procedimiento relativa al número 13.6, que es una disposición extremadamente importante para muchas administraciones.

4.6 La **Sra. Jeanty** alega que la práctica actual de la Oficina parece razonable pero está a favor de que la Junta aborde este tema en su informe a la CMR-19 en el marco de la Resolución 80.

4.7 El **Presidente** declara que el asunto se puede seguir abordando en el contexto de las cuestiones relacionadas con la Resolución 80. Como los comentarios generales del Sr. Strelets no guardan relación con los casos que la Junta tiene ante sí, dichos casos deben examinarse siguiendo el planteamiento adoptado para casos similares en el pasado.

4.8 El **Sr. Loo (Jefe del SSD/SPR)** presenta el Documento RRB18-2/5, mediante el cual la Oficina solicita a la Junta que tome una decisión respecto a la eliminación de las asignaciones de frecuencias en las bandas 10 950-11 195 MHz y 11 197,98-11 198,03 MHz a las redes de satélites INTELSAT8 328.5E e INTELSAT9 328.5E con arreglo al número 13.6 del RR. Resume brevemente los antecedentes del caso, como se explican en el documento, observando en particular que las asignaciones de frecuencias forman parte de las consideradas "patrimonio común" en el Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Satélites de Telecomunicaciones. El Documento RRB18-2/13 contiene una comunicación de la Administración de Estados Unidos en la que se facilita información adicional sobre sus operaciones en las bandas consideradas y las repercusiones negativas de eliminar las asignaciones de frecuencias. Observa que la Organización Internacional de Satélites de Telecomunicaciones ha sido informada de la solicitud de suprimir las asignaciones de frecuencias.

4.9 El **Sr. Ito** declara que, en su opinión, la Oficina ha actuado correctamente al presentar el caso. No fue aceptable que una administración, tras recibir una solicitud de investigación con arreglo al número 13.6 y no responder a la misma, desplace otro satélite a la posición orbital y modifique el estado de la posición registrada antes de responder a la investigación con arreglo al número 13.6. Aprobar la solicitud de prórroga en la presente coyuntura sentaría un mal precedente que podría menoscabar el Reglamento de Radiocomunicaciones. Por consiguiente, está a favor de que se supriman las asignaciones.

4.10 El **Presidente** solicita a la Oficina que confirme si el satélite está o no funcionando actualmente en la posición 31,5°W y de si hay riesgo de causar interferencia a otras redes de satélites. Asimismo, propone que la Junta examine si los retrasos en el lanzamiento del satélite de reemplazo podrían considerarse como un caso de *fuera mayor* o de retraso en lanzamiento colectivo.

4.11 El **Sr. Strelets** refrenda que la Oficina ha actuado totalmente de acuerdo con el número 13.6. La Administración de Estados Unidos respondió al recordatorio de la Oficina varios meses después de recibirlo y sólo después de que INTELSAT desplazara otro satélite a la posición orbital. Esta no es la primera vez que INTELSAT actúa de esta manera; de hecho, con unos 55 satélites en su agrupación de satélites, no resultó difícil a INTELSAT mover un satélite de una posición a otra. La Junta tiene todos los argumentos para estar de acuerdo con la Oficina y acceder a su petición.

4.12 El **Sr. Al Hammadi** está de acuerdo en que la Oficina ha aplicado correctamente el número 13.6.

4.13 La **Sra. Jeanty** refrenda la supresión de las asignaciones de frecuencias y pone de relieve que la Oficina no tiene pruebas de la puesta en servicio antes de septiembre de 2017 y que el Documento RRB18-2/13 no da respuestas a las preguntas reglamentarias planteadas por la Oficina.

4.14 El **Sr. Koffi** estima que la Oficina ha aplicado correctamente el número 13.6. No obstante, las asignaciones de frecuencias forman parte de las mencionadas como "patrimonio común" y, aunque ha habido un periodo en el que no se han utilizado de manera continua, ahora se están utilizando para la prestación de servicios esenciales y no tienen repercusiones con otras redes. En consecuencia, prefiere que las asignaciones se mantengan en el Registro y que la CMR-19 tome una decisión al respecto.

4.15 El **Sr. Khairov** afirma que es evidente que la Oficina ha actuado correctamente con arreglo al número 13.6. Ahora bien, como ha indicado la Administración de Estados Unidos, las asignaciones de frecuencias se están utilizando desde finales de 2017, por lo que toda decisión de eliminarlas dará cierta sensación de retroactividad. Por ese motivo, prefiere mantener las asignaciones y elevar el asunto a la CMR-19 para que tome una decisión.

4.16 El **Sr. Hoan** conviene en que la Oficina ha actuado de conformidad con el número 13.6. Aunque las asignaciones de frecuencias se consideren importantes y parte del "patrimonio común", la Administración de Estados Unidos no ha aportado información para demostrar que se siguen utilizando de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones en los tres años previos al 26 de septiembre de 2017. Aunque las repercusiones negativas de su eliminación serían lamentables, resulta difícil no acceder a lo solicitado por la Oficina. No corresponde a la Junta elevar el caso a la CMR-19. La Junta debe tomar una decisión y la Administración de Estados Unidos podrá luego apelar ante la CMR-19.

4.17 El **Sr. Magenta** observa que las asignaciones de frecuencias prestan servicios de comunicaciones marítimas esenciales y que la CMR-19 podría revocar la decisión de la Junta de suprimirlas; por consiguiente, la junta debe remitir el asunto a la CMR-19 para que ésta tome una decisión al respecto.

4.18 El **Sr. Strelets** reitera que la Junta ha actuado de conformidad con el número 13.6; los hechos del caso son evidentes y la retroactividad no es pertinente al caso. La Junta no tiene fundamentos para remitir el asunto a la CMR-19, aun cuando las asignaciones pertenezcan a las consideradas "patrimonio común" y tome la decisión de eliminarlas. La administración siempre tiene la opción de impugnar la decisión de la Junta.

4.19 El **Sr. Ito** opina que la Junta debe tomar la decisión de suprimir las asignaciones. Ahora bien, como éstas tienen la categoría de "patrimonio común", la Oficina podría seguir teniéndolas en cuenta para ofrecer la posibilidad a Estados Unidos o a INTELSAT de apelar contra la decisión en la CMR-19.

4.20 El **Director** declara que, si bien parece posible llegar a un acuerdo en la Junta de suprimir las asignaciones, los miembros también reconocen la importancia de preservar las asignaciones de frecuencias consideradas "patrimonio común". Como solución de compromiso, la Oficina podría encargar que se aplaze la eliminación hasta el último día de la CMR-19, permitiendo así que la administración plantee el asunto en la CMR-19 si así lo desea y evitar un periodo de incertidumbre para las administraciones implicadas.

4.21 En respuesta a los comentarios del **Sr. Strelets**, el **Presidente** declara que existe un claro acuerdo en la Junta de que deben suprimirse las asignaciones de frecuencias. La decisión de postergar la supresión hasta el último día de la CMR-19 sólo puede interpretarse como una medida sensata para evitar la creación de confusión innecesaria y trabajo extraordinario para la Oficina si la CMR-19 decidiera revocar la decisión de la Junta. Propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

"La Junta examinó en detalle los Documentos RRB18-2/5 y RRB18-2/13 y concluyó que la Oficina había aplicado el número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones correctamente. La Junta observó que la Administración de los Estados Unidos no había proporcionado información para

demostrar que las asignaciones de frecuencias seguían utilizándose de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones durante el periodo de tres años anterior al 26 de septiembre de 2017.

Sin embargo, la Junta también observó que las asignaciones de frecuencias se encuentran entre las asignaciones de frecuencias a las que se hace referencia como "patrimonio común" en el Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite.

En base a la información proporcionada, la Junta consideró que la Administración de los Estados Unidos no cumplía el Reglamento de Radiocomunicaciones y decidió cancelar todas las asignaciones a las redes de satélites INTELSAT8 328.5E e INTELSAT9 328.5E en las bandas de frecuencias 10 950-11 195 MHz y 11 197,98-11 198,03 MHz, e instruyó a la Oficina posponer esta cancelación hasta el último día de la CMR-19."

4.22 Así se acuerda.

5 Solicitudes en virtud del número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones: Solicitud para que la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones tome la decisión de suprimir algunas asignaciones de frecuencias a la red de satélites CTDRS-1-77E en virtud de lo dispuesto en el número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Documentos RRB18-2/6, RRB18-2/9 y RRB18-2/DELAYED/2)

5.1 El Sr. Loo (Jefe del SSD/SPR) presenta el Documento RRB18-2/6, mediante el cual la Oficina solicita a la Junta que suprima las asignaciones de frecuencias a la red de satélites CTDRS-1-77E en razón de que no se ha podido demostrar su utilización en el periodo comprendido entre el 3 de julio de 2013 y el 1 de diciembre de 2016 (es decir, durante más de tres años). Asimismo, presenta el Documento RRB18-2/9, que contiene la respuesta de la Administración de China a la supresión propuesta: China alega *entre otras cosas* la importancia de la red para el proyecto de viaje espacial tripulado, el hecho de que toda la coordinación se ha llevado a buen término para la red y que no se ha causado interferencia a otras redes cuando el satélite TL1-01 basculó entre 77°E y 80°E; China aporta además pruebas de la situación del satélite en 77°E en 2014 y 2015. Remite a título informativo al Documento RRB18-2/DELAYED/2, en el que China describe el plan operativo en órbita del satélite TL1-01.

5.2 Respondiendo a una pregunta del Sr. Strelets, confirma que la carta de China RG/123/2018 del 13 de marzo de 2018 reproducida en el Documento RRB18-2/6 comprende un anexo de dos páginas con información confidencial que, de conformidad con los métodos de trabajo de la Junta, la Oficina no ha transmitido a la Junta.

5.3 La Sra. Jeanty dice que de la información suministrada se desprende que la red de satélites CTDRS-1-77E nunca ha dejado de utilizarse por un periodo superior a seis meses. Por consiguiente, no se requiere su suspensión y la supresión de la red sería inadecuada.

5.4 El Sr. Strelets recuerda sus comentarios generales anteriores sobre la aplicación del número 13.6. En el caso que se está examinando, parece que en el momento de aplicar el número 13.6 un satélite ha estado utilizando todas las asignaciones asignadas a la red; por ese motivo no existen fundamentos para realizar un estudio en virtud del número 13.6. Esa aplicación ha sido retroactiva y ha causado a la administración del caso grandes dificultades para aportar pruebas de la utilización del satélite hace unos tres años. Por consiguiente, se debe rechazar la solicitud de la Oficina de eliminar las asignaciones. En general, cuando la Oficina recibe solicitudes de administraciones en las que se pide investigar redes en virtud del número 13.6, no debe proceder a ello si todo parece estar en orden cuando se recibe la solicitud. Las asignaciones que deberían investigarse en el marco de esta disposición son las que nunca han estado en servicio, las que ya no están en servicio o las que se siguen utilizando pero no guardan conformidad con las características requeridas notificadas como que se especifican en el Apéndice 4. Investigar si las asignaciones han estado en servicio en un momento previo constituye una aplicación retroactiva del Reglamento de Radiocomunicaciones y es

inadmisible. Se debe velar por que la Oficina se oriente por estas consideraciones fundamentales al abordar la aplicación del número 13.6, especialmente porque la Oficina y las administraciones ya están sobrecargadas de trabajo.

5.5 El **Presidente** declara que los comentarios generales del Sr. Strelets se tendrán en cuenta cuando la Junta examine la aplicación del número 13.6 en términos generales.

5.6 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** observa que China ha estado utilizando un mismo satélite para mantener en servicio dos posiciones orbitales.

5.7 La **Sra. Wilson** declara que la cuestión de saltos de satélite ya fue tratada en el informe de la Junta a la CMR-15 en el marco de la Resolución 80 (Rev.CMR-07) y que nada en el Reglamento de Radiocomunicaciones impide a un satélite funcionar en dos posiciones orbitales diferentes, siempre que la utilización de las asignaciones no se interrumpa en más de seis meses, en cuyo caso se suspenderá su utilización en virtud del número 11.49. Recuerda que el principal objetivo de la Junta en sus debates anteriores sobre saltos de satélite era la utilización de un mismo satélite para múltiples posiciones orbitales, que no es el caso de la utilización por China del satélite TL1-01.

5.8 El **Sr. Ito** pregunta con qué frecuencia se ha desplazado el satélite chino entre las posiciones orbitales 77°E y 80°E y espera confirmación de que el satélite no ha estado transmitiendo entre las dos posiciones. Sin duda es admisible que el satélite se haya desplazado entre dos posiciones una sólo una vez, pero podría ser cuestionable si se hubiera desplazado varias veces.

5.9 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** dice que el satélite en cuestión parece haberse desplazado entre las dos posiciones orbitales ocho veces en tres años.

5.10 El **Sr. Strelets** declara que las preguntas del Sr. Ito no guardan relación directa con el caso de las asignaciones de China que se está examinando, cuyo punto principal es si las asignaciones no deberían haberse investigado con arreglo al número 13.6 en primer lugar. Está de acuerdo con la Sra. Wilson en que utilizar satélites en diferentes posiciones orbitales no está prohibido en el actual Reglamento de Radiocomunicaciones; si la CMR-15 encargó a la Oficina que controlara la puesta en servicio y la ubicación del satélite, era con objeto de cotejar estadísticas para su comunicación a la CMR y no para imponer restricciones a las administraciones.

5.11 La **Sra. Jeanty** hace suyas las palabras de la Sra. Wilson y observa que la decisión de la Junta sobre el caso objeto de estudio debe basarse en que la interrupción de la utilización de las asignaciones no ha excedido los seis meses y en que ha estado funcionando de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones en vigor.

5.12 El **Sr. Khairov** opina como los oradores anteriores que no deben eliminarse las asignaciones a la red de China. No obstante, agradece a la Oficina su supervisión, que sirve para garantizar una utilización racional y eficiente de los recursos de espectro/orbitales.

5.13 La Junta **acuerda** concluir este asunto como sigue:

"La Junta examinó el Documento RRB18-2/6 en detalle. En base a la información proporcionada en el Documento RRB18-2/9 y el Documento RRB18-2/DELAYED/2 para información, la Junta concluyó que las asignaciones de frecuencias a la red de satélites CTDRS-1-77E se estaban utilizando de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones, y que la Administración de China ha proporcionado información para confirmar esta situación. En consecuencia, la Junta decidió encargar a la Oficina que mantenga las asignaciones de frecuencias de la red de satélites CTDRS-1-77E en el Registro Internacional de Frecuencias."

6 Solicitudes en virtud del número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones: Solicitud para que la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones adopte una decisión relativa a la supresión de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites COMS-116.2E y COMS-128.2E en virtud del número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Documento RRB18-2/7)

6.1 El Sr. **Loo (Jefe del SSD/SPR)** presentó la solicitud de la Oficina consignada en el Documento RRB18-2/7 para que la Junta suprima las asignaciones de frecuencias a las redes de satélite COMS-116.2E y COMS-128.2E con arreglo al número 13.6.

6.2 El Sr. **Al Hammadi** declara que la solicitud de la Oficina parece estar totalmente justificada y que la Administración de la República de Corea no ha respondido a las preguntas y recordatorios de la Oficina. Por consiguiente, la Junta debe tomar la decisión de suprimir las asignaciones como se le ha solicitado.

6.3 El Sr. **Strelets** se muestra de acuerdo con el Sr. Al Hammadi.

6.4 La Junta **acuerda** concluir este asunto como sigue:

"La Junta examinó la información proporcionada en el Documento RRB18-2/7. La Junta tomó nota de que la Oficina había enviado solicitudes, de acuerdo con el número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones, a la Administración de la República de Corea para que proporcionase información que demostrase que las asignaciones de frecuencias a la red de satélites COMS-116.2E y las asignaciones de frecuencias a la red de satélites COMS-128.2E en las bandas de frecuencias 1 675,5-1 676,5 MHz, 1 677-1 683 MHz, 2 048,612-2 049,612 MHz, 2 059-2 064,2 MHz, 2 065,84-2 066,84 MHz y 2 224,78-2 225,78 MHz se habían puesto en servicio y que seguían estándolo, y posteriormente dos cartas recordatorias que no habían sido contestadas. En consecuencia, la Junta encargó a la Oficina cancelar las asignaciones de frecuencias a la red de satélites COMS-116.2E y las asignaciones de frecuencias correspondientes en las bandas de frecuencias especificadas anteriormente, a la red de satélites COMS-128.2E."

7 Situación de las redes de satélites INSAT-2(48), INSAT-2M(48), INSAT-2T(48) e INSAT-EK48R a 48°E (Documentos RRB18-2/10, RRB18-2/11 y RRB18-2/DELAYED/3)

7.1 El Sr. **Sakamoto (Jefe del SSD/SSC)** presenta el Documento RRB18-2/10, que contiene la respuesta de la Administración de la India a las aclaraciones solicitadas por la Administración de Alemania en la 77ª reunión de la Junta y las deliberaciones de la Junta a ese respecto en dicha reunión. Presenta también el Documento RRB18-2/11 que contiene una carta de la Administración de Alemania en la que solicita a la Junta que continúe sus esfuerzos para obtener una respuesta de la India. Alemania la envió antes de saber de la comunicación de la India contenida en el Documento RRB18-2/10. Por consiguiente, cuando reparó en el Documento RRB18-2/10, Alemania ya había enviado la carta transmitida a la Junta para información en el Documento RRB18-2/DELAYED/3.

7.2 El Sr. **Strelets** declara que las dos administraciones no parecen estar pidiendo por el momento ninguna acción concreta sobre este asunto. Debemos agradecer sus contribuciones y explicaciones y poner de relieve la sugerencia de Alemania de que sería útil examinar la aplicación del Artículo 48 de la Constitución en la PP-18 o en la CMR-19.

7.3 La Sra. **Wilson** se muestra de acuerdo con el Sr. Strelets y observa que la sugerencia de Alemania de que se examine la aplicación del Artículo 48 de la Constitución en la PP-18 o la CMR-19 queda comprendida por el hecho de que este asunto se tratará en el informe de la Junta a la CMR en el marco de la Resolución 80 (Rev.CMR-07). El Sr. **Magenta** y el Sr. **Koffi** se muestran de acuerdo.

7.4 La Sra. **Jeanty** manifiesta su frustración porque al parecer la naturaleza delicada de las cuestiones relativas al Artículo 48 de la Constitución impiden a la Junta tratar satisfactoriamente el asunto, ya que no está plenamente convencida de que esté justificada la invocación de este artículo

en el presente caso. La única respuesta abierta a la Junta parece ser que se examinará la cuestión del Artículo 48 de la Constitución en el marco de la Resolución 80.

7.5 El **Sr. Hoan** declara que se debe agradecer a la India por haber respondido a los puntos señalados por Alemania. Ahora bien, no está claro si todas las asignaciones inscritas del caso se utilizaron para fines militares o en realidad se utilizaron algunas para otros fines, a los que no se puede aplicar el Artículo 48 de la Constitución, como sostiene Alemania. Aunque el asunto debe examinarse en el marco de la Resolución 80, la Junta pudiera encargar a la Oficina que ayudara a organizar una reunión bilateral entre las Administraciones de la India y Alemania con objeto de resolver este asunto.

7.6 El **Presidente**, respondiendo a la Sra. Jeanty, considera que la decisión adoptada por la Junta en su 77ª reunión sigue siendo válida y se pregunta si la Junta tiene la potestad en su mandato de intervenir cuando una administración se acoge al Artículo 48 de la Constitución. Respondiendo al Sr. Hoan, duda mucho que las reuniones bilaterales sirvan para algo, dado lo delicado del asunto y la insistencia de la India en acogerse al Artículo 48 de la Constitución.

7.7 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** observa que en su carta contenida en el Documento RRB18-2/DELAYED/3 la Administración de Alemania destaca la importancia de que la Oficina y la Junta aclaren en qué condiciones se puede aplicar el Artículo 48 de la Constitución y que identifiquen claramente las redes de satélites para las cuales se ha invocado. A tal efecto, la práctica de la Oficina ha consistido en mantener una base de datos interna de las redes para las que se ha invocado el Artículo 48 de la Constitución y la Oficina divulga toda información pertinente si otra administración plantea preguntas sobre la red para la cual se invocó dicho Artículo. Se podría mantener esa práctica o la Junta podría considerar encargar a la Oficina que publique todas las notificaciones recibidas que se acojan al Artículo 48 de la Constitución.

7.8 El **Sr. Strelets** subraya lo delicado de las cuestiones relativas al Artículo 48 de la Constitución y estima que la Junta no tiene la prerrogativa para decidir que se divulguen todos los casos de su aplicación. En lo que respecta a la necesidad de mayor transparencia en la aplicación del Artículo 48 de la Constitución, este Artículo forma parte de la Constitución de la UIT y, por ende, es responsabilidad de la Conferencia de Plenipotenciarios. Si a alguna administración le plantea problemas su aplicación, puede plantear el asunto en dicha Conferencia. Además, la aplicación de este Artículo ya se debatió en la CMR-12 y en la CMR-15 y se dieron claras explicaciones de las medidas que debe tomar la Oficina. No se ha pedido nada a la Junta y las administraciones pueden además plantear sus inquietudes a la CMR si así lo desean. Por último, la aplicación del Artículo 48 de la Constitución no guarda relación directa con la utilización racional y eficiente de los recursos de espectro y órbitas, por lo que se pregunta la pertinencia de incluir este asunto en el informe de la Junta sobre la Resolución 80. En su opinión la Junta no está autorizada a hacer nada más respecto de la cuestión planteada por Alemania.

7.9 El **Sr. Ito** aduce que el caso presente y las respuestas recibidas de la India indican que el Artículo 48 de la Constitución parece trascender todos los demás textos de la Unión y cualquier medida de la Oficina y de la Junta. La Junta no puede hacer nada, salvo exponer el problema y pedir que haya más control en lo que respecta a la innovación del Artículo 48 de la Constitución para evitar que se menoscabe todo el entorno del Reglamento de Radiocomunicaciones.

7.10 La **Sra. Wilson** no ve necesario que la Junta responda a lo solicitado en una contribución tardía a la reunión. Además, observa que el tema del Artículo 48 de la Constitución ya fue tratado en un informe anterior de la Junta en el marco de la Resolución 80 y que no ve por qué no se habría de subrayar de nuevo en el informe de la Junta a la CMR-19 sobre la Resolución 80, indicando la necesidad de evitar que se aplique de manera abusiva. El **Sr. Magenta** se muestra de acuerdo.

7.11 El **Sr. Khairov** se muestra de acuerdo con la Sra. Wilson y el Sr. Magenta. Respondiendo a los puntos señalados por el Sr. Hoan, observa que la Administración de la India ha declarado claramente en su comunicación que todas las asignaciones a sus cuatro redes se utilizaron para fines militares, y todas las administraciones han sido debidamente informadas para futuros fines.

7.12 El **Presidente** propone que la Junta concluya lo siguiente:

"La Junta tomó nota de los Documentos RRB18-2/10 y RRB18-2/11 y también examinó el Documento RRB18-2/DELAYED/3 para información. La Junta agradeció a la Administración de la India y de Alemania la información proporcionada y tomó nota de que la Administración de la India ha vuelto a confirmar la aplicación del Artículo 48 de la Constitución a las asignaciones de frecuencias inscritas para las redes de satélites INSAT-2(48), INSAT-2M(48), INSAT-2T(48) e INSAT-EK48R en 48°E. Además, la Junta reconoció que no estaba dentro de su mandato adoptar decisiones en relación con el Artículo 48 de la Constitución. Sin embargo, la Junta señala a la atención de las administraciones, la necesidad de observar la disposición 3 del Artículo 48 de la Constitución cuando se aplica este Artículo 48."

7.13 Así se **acuerda**.

8 Comunicación de la Administración de la Federación de Rusia en virtud de la cual se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites ENSAT-23E (23°E) (Documentos RRB18-2/12, RRB18-2/DELAYED/4, RRB18-2/DELAYED/5, RRB18-2/DELAYED/6)

8.1 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** pone de relieve el Documento RRB18-2/12, que contiene una solicitud de la Administración de la Federación de Rusia relativo a la aplicación del plazo reglamentario de puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la "red de satélites ENSAT-13E (13°E)". El Documento RRB18-2/DELAYED/4 contiene otra comunicación de la Federación de Rusia en la que se modifica la solicitud inicial para que rece "red de satélites ENSAT-23E (23°E)". Señala a la atención los Documentos RRB18-2/DELAYED/5 y 6 de las Administraciones de Alemania y Luxemburgo, respectivamente, en los que se insta a la Junta a aplazar los debates sobre este particular a la siguiente reunión, debido a que la Federación de Rusia presentó muy tarde el corrigéndum.

8.2 La **Sra. Wilson** y el **Sr. Ito** coinciden en que la comunicación tardía por la Federación de Rusia en la que se corrige la posición orbital supone un cambio considerable de la esencia de la solicitud. Las administraciones deben tener la oportunidad adecuada de formular sus comentarios, por lo que este asunto debe aplazarse hasta la próxima reunión de la Junta.

8.3 El **Sr. Koffi** se muestra de acuerdo y entiende que la Oficina mantendrá la situación actual de la red rusa hasta que la Junta tome una decisión al respecto en su próxima reunión.

8.4 En respuesta a un comentario del **Sr. Magenta**, el **Presidente** señala que la Junta necesitará un análisis de la Oficina sobre la repercusión para otras redes de satélites antes de que decida si se trata o no de un caso de *fuera mayor*.

8.5 La **Sra. Wilson** aduce que el Documento RRB18-2/DELAYED/4 constituye una revisión del Documento RRB18-2/12 y, por tanto, la Junta debe examinarlo en su próxima reunión.

8.6 El **Presidente** propone que la Junta concluya lo siguiente:

"La Junta examinó la información proporcionada en el Documento RRB18-2/12 y también examinó los Documentos RRB18-2/DELAYED/4, RRB18-2/DELAYED/5 y RRB18-2/DELAYED/6 para información. Habida cuenta de los cambios significativos que presenta el Documento tardío RRB18-2/DELAYED/4 y la necesidad de que la Oficina y las administraciones interesadas analicen las repercusiones de esta modificación sobre otras redes de satélites, la Junta decidió diferir la consideración de este asunto hasta la 79ª reunión con el fin de permitir a las administraciones potencialmente afectadas tener la oportunidad de investigar y responder a este asunto. La Junta encargó a la Oficina que publique el Documento RRB18-2/DELAYED/4 como contribución en la 79ª reunión."

8.7 Así se **acuerda**.

9 Consideración de cuestiones relativas a la Resolución 80 (Rev.CMR-07)

9.1 El Grupo de Trabajo de la Junta sobre la Resolución 80 (Rev.CMR-07) se reunió el miércoles 18 de julio de 2018 por la tarde, bajo la presidencia de la Sra. Wilson y la Junta **convino** adoptar lo siguiente:

"La Junta decidió que el Grupo de Trabajo sobre la Resolución 80 (Rev.CMR-07) prepare un anteproyecto de su informe a la CMR-19, de acuerdo con la Resolución 80 (Rev.CMR-07), para su consideración en la 79ª reunión. La Junta encargó a la Oficina realizar las acciones necesarias para que el proyecto de informe esté disponible como contribución en la 79ª reunión. La Junta dio las gracias a la Sra. J. Wilson por los trabajos realizados sobre este asunto."

10 Confirmación de la próxima reunión en 2018 y fechas indicativas para futuras reuniones

10.1 La Junta **acuerda** confirmar las fechas de su 79ª reunión, a saber del 26-30 de noviembre de 2018 y confirma provisionalmente las fechas de las siguientes reuniones para 2019:

80ª reunión 18-22 de marzo de 2019

81ª reunión 5-12 de julio de 2019

82ª reunión 7-11 de octubre de 2019

11 Aprobación del Resumen de Decisiones (Documento RRB18-2/14)

11.1 La Junta **aprueba** el resumen de decisiones que figura en el Documento RRB18-2/14

12 Clausura de la reunión

12.1 El **Sr. Magenta** felicitó al Presidente por haber dirigido la reunión de manera tan competente y eficaz.

12.2 El **Presidente** da las gracias a todos los que han contribuido al éxito de la presente reunión y clausura la reunión a las 16.30 horas del jueves 19 de julio de 2018.

El Secretario Ejecutivo:
F. RANCY

El Presidente:
M. BESSI